



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0207-2014- GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 07 ABR. 2014

VISTO, el expediente Registro N° 13287, de fecha 27 de setiembre 2013, Decreto N° 13287-2013-GRA/ORADM-ORH, Informe Escalafonario N° 110-2013-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, Informe N° 303-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, Decreto N° 13805-2013-GRA/ORADM-ORH, Proveído N° 2000-2013-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DPS, Informe Técnico N° 024-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB, Decretos N°s 15936-2013-GRA/ORADM-ORH, Proveído N° 2178-2013-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DPS, Proveído S/N-2014-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DPS, conformado en dieciséis (16) folios, sobre Reintegro y pago de Bonificación Familiar; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, la servidora de carrera de la Sede Regional del Gobierno Regional de Ayacucho señora **MARÍA JESÚS BAUTISTA ENCISO**, peticiona reintegro y pago de bonificación familiar;

Que, conforme fluye del Informe Técnico N° 024-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB, generado por la Oficina de Recursos Humanos y la liquidación de pago de bonificación familiar practicada por la Unidad de Administración de Personal, Partida de nacimiento de su menor hija **LHESLIE LUZ GÓMEZ BAUTISTA** y constancias de pago de haberes y descuentos del año 2007 al 2013 que obra en el expediente, deviene la procedencia de la atención de los beneficios económicos solicitados por la administrada;

Que, la recurrente manifiesta que por tener derecho de percibir los beneficios de la bonificación familiar de acuerdo al artículo 52° del Decreto Legislativo 276 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, solicita el Reconocimiento de pago de dicha bonificación por poseer hija menor de 18 años, para cuyo efecto adjunta copia legalizada de la partida de nacimiento de la menor Lheslie Luz Gómez Bautista;



Que, el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 prevé que las Remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos, está constituido por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios, artículo 5° del Decreto Supremo N° 018-79-EF, señala que la Bonificación Familiar se otorga a los trabajadores que prestan servicios en las entidades con uno o cuatro miembros de familia a su cargo, en concordancia con el artículo 52° del Decreto Legislativo N° 276, artículo 10° del Decreto Supremo N° 018-79-EF, estableciendo las condiciones para expedir el presente acto resolutivo;

Que, conforme se tiene del artículo 9° del Decreto Ley N° 22404, " La remuneración familiar es la que se otorga por estado civil casado y/o por hijos menores o incapaces a su cargo.."; en concordancia con el Decreto Supremo N° 018-79-EF, cuyo artículo 10° establece : la remuneración familiar se otorga a los trabajadores que prestan servicios en las entidades a que se refiere el artículo 1° de este Decreto Supremo, comprendiendo a empleados nombrados, así como el personal obrero permanente. Este derecho no prescribe, pero los devengados se extienden únicamente a los 3 años anteriores a la fecha de la petición de dicha remuneración; asimismo, su artículo 11° precisa: la remuneración familiar se otorga a petición de parte, mediante resolución del Titular del Pliego o funcionario autorizado por delegación, en base a los documentos probatorios pertinentes;

Estando en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes: N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°s. 27902; 28013; 28926; 28961; 28968 y 29053; Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2014, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA-PRES y 884-2013-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el reconocimiento y el pago de Bonificación Familiar a favor de la señora **MARIA JESÚS BAUTISTA ENCISO** servidora de carrera de la Sede Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, el importe acumulado de DOS CIENTOS SIETE CON 00/100 NUEVOS SOLES (s/. 207.00), comprendidos a partir del mes de enero 2008 hasta el mes de setiembre 2013. Comprendiendo un pago mensual de tres y 00/100 nuevos soles (s/. 3.00) hasta el 08 de enero 2014, fecha en que la menor cumple 18 años de edad (mayoría de edad).

ARTICULO SEGUNDO.- RESTITUIRSE, la bonificación familiar a partir del mes de octubre 2013, hasta que su menor hijo cumpla la mayoría de edad, es decir hasta el 08 del mes de enero de 2014.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho*

